



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora

Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para regular el servicio de Centro de Día municipal.

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 27/11/2025 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para regular el servicio de Centro de Día Municipal (Expediente 2199/2025), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las necesidades socio demográficas actuales, con un envejecimiento de la población acentuado, una mayor esperanza de vida, la necesidad de conciliación ante el aumento de la longevidad, nos dirigen a la articulación de recursos que den respuesta a las necesidades de las personas mayores.

Por ello, se ha apostado por la creación de un Centro de Día para personas mayores, en el municipio de Almuñécar, como un espacio para ofrecer atención integral durante el periodo diurno con el objetivo de mantener o mejorar el mayor nivel posible de autonomía personal en personas mayores o en situación de dependencia, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de cada persona. Este servicio está orientado a optimizar la calidad de vida tanto de la persona mayor como de su entorno socio-familiar, favoreciendo la permanencia en su medio habitual.

Los servicios y prestaciones que incluye el centro de día se prestarán a través de un contrato de concesión de servicios, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de centro de día.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de servicios en el centro de día municipal para personas mayores, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los servicios del centro de día municipal para personas mayores.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario las personas físicas beneficiarias o usuarias de los servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

Serán sustitutos de éstos las personas obligadas legalmente a atender a la persona usuaria.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

1. La prestación a abonar se determinará por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, en función del tipo de plaza ocupada, y serán las siguientes:

a) *Plazas concertadas.* Las personas usuarias a las que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) les resuelva plaza de centro de día, abonarán la cuantía que le sea de aplicación según la normativa vigente en materia de dependencia.

b) *Plazas acreditadas.* Las personas usuarias a las que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) les resuelva la prestación económica vinculada al servicio (PEVS) para plaza de centro de día, abonarán la diferencia entre la cuantía percibida y el coste total de la plaza privada.

c) *Plazas privadas.*

Con transporte: 850€/mes.

Sin transporte: 750€/mes.

2. Excepcionalmente, cuando la persona usuaria se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad debidamente acreditada, y previa evaluación por los Servicios Sociales municipales, podrá otorgarse una ayuda destinada a financiar total o parcialmente el coste del servicio a cargo de la persona usuaria.

Dicha ayuda se concederá en el marco del Programa de Emergencias Sociales, conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social.

ARTÍCULO 6. Revisión de Tarifas

1. Las tarifas anteriores serán objeto de revisión anual en la medida que se actualicen los costes máximos de las plazas.

2. Por parte de la entidad adjudicataria de la explotación del servicio podrán establecerse a su riesgo y ventura cualesquiera reducciones sobre las tarifas del artículo 5.1, apartado c, anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del correspondiente servicio.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y las personas usuarias del centro, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca la normativa reguladora del centro de día y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almuñécar, a 30 de enero de 2026
Firmado por: JUAN JOSÉ RUIZ JOYA